

Boletín



Oficial

 DE LA
 PROVINCIA DE PALENCIA
Caja de Recluta número 55
de PalenciaESTADO MAYOR CENTRAL DEL
EJERCITO

Incorporación a filas

El destino a Cuerpo de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1951 y agregados al mismo alistados con arreglo a la Orden de 28 de Diciembre de 1950 (D. O. número 295) y (B. O. del Estado número 2, de 1951) que se encuentren ingresados en Caja con la clasificación de Útiles para todo servicio o útiles exclusivamente para Servicios Auxiliares, se verificará con sujeción a los preceptos del capítulo XV del vigente Reglamento Provisional para el Reclutamiento y reemplazo del Ejército y a las normas siguientes:

1.ª Los Reclutas comprendidos en los Decretos de 24 de Julio de 1942 y 13 de Septiembre de 1945 (C. L. número 126 y 134, y B. O. del Estado número 221 y 263), así como los obreros del interior de las minas de potasa en quienes concurren las circunstancias exigidas por la última disposición, a los colocados en minas de carbón, que deseen acogerse a los beneficios de exención temporal del servicio en filas que en los Decretos citados establecen, lo solicitarán mediante instancia dirigida al Excmo. señor Capitán General de la Región Militar en que hubieran sido alistados, y cursada a las Cajas de Recluta respectivas precisamente por conducto de la Empresa en que se encuentren empleados, la que unirá a la expresada solicitud un certificado, visado por el Ingeniero Jefe del Distrito minero, y en el que se acredite que el mozo interesado reúne los requisitos exigidos por aquellas disposiciones.

Al propio tiempo, las mencionadas empresas enviarán a la Comisión de Movilización de Industrias de la Región Militar en que

se encuentren domiciliadas, relaciones nominales de los individuos a su servicio que solicitan acogerse a los beneficios indicados. Contendrán los datos correspondientes a la filiación de los mozos y al oficio y tiempo que vienen ejerciéndolo.

Las referidas instancias, documentadas, deberán tener entrada en las Cajas de Recluta antes del 10 de Febrero de 1952, fecha en que quedarán cerradas las listas ordinales alfabéticas preparatorias del sorteo, no surtiendo efecto las que se reciban con posterioridad.

La documentación a que se refieren los párrafos anteriores se ajustará a los modelos publicados en Orden de 21 de Junio de 1947 (C. L. número 109 y Boletín Oficial del Estado núm. 179).

Los individuos a quienes se conceda la exención continuarán en la situación de recluta en Caja sin ser destinados a Cuerpo, según dispone la Orden de 28 de Octubre de 1946 (C. L. número 177 y B. O. del E. número 306) y no deberán efectuar su presentación en aquella.

Verificada la concentración, las Comisiones de Movilización de Industria remitirán al Estado Mayor Central, 1.ª Sección, un estado numérico comprensivo de los individuos a quienes se haya concedido la exención. Contendrá los datos siguientes: Cajas de Recluta a que pertenecen, provincias en que se hallan colocados y naturaleza de las minas en que trabajan, especificando en las de carbón si se trata de Hulla o de Lignito.

2.º El día 17 de dicho mes de Febrero se verificará en las Cajas de Recluta el sorteo prevenido por el Decreto de 10 de Agosto de 1933 (C. L. número 391), observándose lo siguiente:

A) se formará una lista numerada por orden alfabético de apellidos y nombres, que comprenda a todos los mozos clasi-

ficados «Útiles para todo Servicio», ingresados en Caja disponibles para destino a Cuerpo, de la que serán excluidos el personal minero, beneficiado con la exención temporal del servicio en filas; los voluntarios alistados en la Legión con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 24 de Febrero de 1947 (C. L. número 37); los voluntarios en Cuerpo de la Guarnición de Africa, cualquiera que sea su tiempo de servicio en filas; los voluntarios del Ejército de Tierra que reúnan los requisitos que determina el artículo 354 del Reglamento de Reclutamiento, los pertenecientes a la Milicia Universitaria como comprendidos en el régimen especial a que se hallan acogidos, los ingresados en las escalas de especialistas del Ejército, los acogidos al voluntariado por 4 años del Servicio de Automovilismo, los que se hallen prestando servicio en el Ejército del Aire o en la Armada o hayan ingresado como voluntarios en el Cuerpo de la Guardia Civil; los acogidos al Decreto Ley de 26 de Octubre de 1927, Ley de 24 de Octubre de 1935 o Ley de 17 de Julio de 1946, referentes a la prestación de Servicio Militar por los españoles residentes en el extranjero, los procedentes de prórroga de 2.ª clase a quienes falte 6 meses o menos para completar el servicio en filas, y los que voluntariamente deseen servir en Africa. Estos últimos deberán dirigir sus peticiones a las Cajas de Recluta antes de que se cierre la lista ordinal alfabética en la fecha arriba indicada, y serán, desde luego, incluidos los primeros en el cupo de Africa.

Tampoco serán comprendidos en el Sorteo los individuos que, agregados al reemplazo de 1947, procedentes de otros anteriores, fueron beneficiados con la concesión de prórroga de 2.ª clase después de haber sido sorteados con dicho reemplazo, al acoger-

se a la Orden comunicada de 1.º de Agosto de 1947. Estos individuos pasarán destinados a los Cuerpos que les correspondió en el sorteo expresado.

B) La lista mencionada será expuesta al público con cuarenta y ocho horas, como mínimo, de antelación al sorteo para que los interesados puedan conocer el número que en ella se les asigna.

C) El sorteo se celebrará en la forma prevenida en los artículos 6.º al 9.º del referido Decreto de 10 de Agosto de 1933.

D) A continuación del sorteo de los «útiles para todo servicio» se efectuará el de los «útiles exclusivamente para servicios auxiliares», debiendo haberse procedido para ello a la formalización y exposición de la lista ordinal alfabética en la misma forma que se consigna para los primeros.

E) A los reclutas de una u otra clasificación que por causas imprevistas no hayan sido incluidos en la lista ordinal correspondiente y deban ser destinados a Cuerpo, se les asignará el número «Bis» correspondiente al que les preceda en la mencionada lista, sin que haya lugar a verificar el sorteo supletorio prevenido en el art. 11. del referido Decreto.

F) Si por aplicación de lo dispuesto en la O. de 16 de Junio de 1951 (D. O. núm. 136 e inciso 5.º de la de 14 de Diciembre de 1950 (D. O. núm. 285), hubiera de ser anulado el destino que podría corresponder a Africa a alguno de los individuos a que se refieren las mismas, no se correrán el turno en la lista, dejándose sin cubrir la plaza correspondiente al destino anulado.

3.º Los Capitanes Generales harán la distribución del contingente de reclutas y determinarán las Cajas que han de facilitarlos con arreglo a las instrucciones complementarias de los arts. 315 y 320 del Reglamento de Reclutamiento, que les serán comunica-

das, observándose además las reglas siguientes:

A) A efectos de destino a Africa serán considerados como formando un conjunto único las unidades del Ejército de Marruecos y las del territorio de Ifni. Serán destinados a ellas los voluntarios, en primer lugar, y seguidamente los que obtengan los números más bajos del sorteo.

En principio, y sin perjuicio de la observancia de las instrucciones dictadas, los números siguientes pasarán a las guarniciones más distantes de las residencias de las Cajas, y los más altos a las más próximas, en lo posible dentro de su Región, pero en distinta provincia de su residencia los clasificados útiles, para todo servicio, con excepción de los que los Capitanes Generales determinen por encontrarse comprendidos en los preceptos de los arts. 316 y 317.

Los clasificados útiles exclusivamente para servicios auxiliares serán destinados en primer término a su provincia, de ser posible, o a la más próxima a ella.

En armonía con este precepto y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 314 del Reglamento de Reclutamiento, los acogidos a este artículo, serán destinados a Cuerpos de la Guarnición de Africa.

A este efecto el Capitán General de Canarias dispondrá lo conveniente, por lo que respecta al territorio del Africa Occidental Española, y el Teniente General Jefe del Ejército de Marruecos se pondrá de acuerdo con los Capitanes Generales de la 2.^a y 9.^a Regiones Militares por cuanto hace relación a los reclutas que deban ser destinados a las Comandancias Generales de Ceuta y Melilla, respectivamente.

B) Los Reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y Centros reunirán los requisitos que señalan los artículos 318 y 320 del Reglamento de Reclutamiento.

En los destinos a las Escuelas de Aplicación del Ejército, Escuela Militar de Montaña y Escuela Central de Educación Física se observarán los preceptos consignados en los Reglamentos correspondientes publicados en sendas Ordenes de 25 de Noviembre de 1947, 24 de Marzo, de 1 de Mayo de 1948, (D. O. número 270 y C. L. números 36 y 49).

C) Los reclutas que sirvan en filas como voluntarios continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del continente que se asigna a éstos en los estados que

se remitirán a los Capitanes Generales, excepto los que les corresponda servir en Africa que pasarán a formar parte del contingente que se señala a la unidad de su destino, debiendo observarse, a este efecto, la Orden de 9 de Noviembre de 1946 (C. L. número 190), la que se hará extensiva a los procedentes de prórroga de 2.^a clase que anteriormente hubieran prestado servicio en filas.

D) Los Capitanes Generales, por lo que afecta a su Región, y relacionándose entre sí, en cuanto se refiere a los individuos que vayan a otra distinta, harán conocer a las Cajas el Cuerpo a que deben ser destinados los reclutas, con sujeción a la distribución efectuada.

E) Por lo que respecta al organismo en que ha de tramitarse los expedientes que se incoen a los individuos que faltan a concentración, se observará lo dispuesto en el Decreto de 12 de Julio de 1946 (C. L. número 129), que modificó el artículo 303 del Reglamento de Reclutamiento.

F) Los individuos alistados en el Golfo de Guinea quedarán sujetos a los preceptos del artículo 312 del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo.

4.º La concentración en las Cajas de Recluta de los clasificados útiles para todo servicio, tendrá lugar el día 2 de Abril de 1952, para los destinados a Africa. Los que como consecuencia del sorteo deban prestar servicios en la Península, Baleares o Canarias se concentrarán durante los días 4, 5 y 6. Los transportes para incorporación a Cuerpo se iniciarán el día 4.

5.º Los clasificados útiles exclusivamente para servicios auxiliares serán destinados a Cuerpo sin concentrarse en Caja. Permanecerán en sus casas sin goce de haber, en uso de licencia ilimitada, en tanto no se ordene su incorporación a filas.

Las anotaciones del destino a Cuerpo y concesión de licencia ilimitada se efectuarán por Cajas de Recluta en las cartillas militares, a cuyo fin se seguirán las siguientes normas:

A) Si los interesados tienen su residencia en la población en que la Caja está localizada, presentarán personalmente en ella la cartilla militar entre el 20 y el 25 de Abril.

B) Si residen en población distinta a la de la Caja, la entregarán en el Ayuntamiento respectivo, el que la remitirá en pliego certificado a la expresada dependencia, a cuya demarca-

ción pertenezca, aun cuando los reclutas lo sean de otras Cajas. De ocurrir esta última contingencia se interesará de aquella a que el recluta pertenezca, informe a cerca del Cuerpo a que ha sido destinado para su anotación.

C) Los que residan en el extranjero la entregarán en el Consulado correspondiente, el que efectuará la anotación en la cartilla después de haber interesado de la Caja conocimiento del Cuerpo de destino.

La entrega de la cartilla militar por los interesados se efectuará a cambio del oportuno recibo, que será canjeado al procederse a la devolución de aquélla.

En él se hará constar el número de la cartilla.

6.º Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán a los Alcaldes, para conocimiento de los mozos el día que deben efectuar su presentación personal en ellas.

7.º Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en vehículos motorizados los preceptos de la Orden de 30 de Julio de 1927 (C. L. núm. 314), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta que verifiquen su presentación en las Cajas con cinco pesetas diarias.

8.º Los reclutas serán altas en la Caja el día en que hagan su presentación en ella, y causarán baja en el que, con arreglo a los cuadros de marcha, deben efectuar su presentación en el Cuerpo a que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán la ración de pan en especie y el socorro de 5 pesetas diarias, que serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por éstas, no pasándose por tanto, cargo a los Cuerpos.

9.º Cuando en la población de residencia de las Cajas haya Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas, se les facilitará a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe las Cajas de Recluta en el acto del suministro, con cargo al socorro a que hace referencia la norma anterior.

De no ocurrir la circunstancia indicada en el párrafo precedente los Capitanes Generales dispondrán el envío de equipos de Intendencia o de algún Cuerpo armado a la localidad correspondiente, con el fin de preparar las comidas de los reclutas durante los días que dure la concentración. El arranchamiento será obligatorio para todos éstos, efectuándose el abono del impor-

te de las comidas en la forma citada.

10. Los reclutas que en uso de la autorización que concede el art. 298 del Reglamento Provisional de Reclutamiento efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia en lugar de hacerlo en la que pertenecen, serán socorridos por la primera en la forma que se previene. Estos devengos serán reclamados por nota especial de la Caja que les facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificantes ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenecen estos reclutas sepan día en que debe darles de baja, las Cajas que lo reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquéllas de la fecha correspondiente al último día con el que van socorridos, a fin de que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los Jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

11. A los reclutas que resulten cortos de talla o presuntos inútiles se les aplicará lo dispuesto en el art. 305 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento, modificado por Decreto de 3 de Julio de 1945 (C. L. núm. 92).

12. Todos los transportes por F. C. necesarios para la incorporación de los reclutas se realizará con arreglo a las instrucciones que reciban los Capitanes Generales de las Regiones Militares.

13. A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de Africa y Canarias o especiales que utilicen se les facilitará pan y rancho en frío o caliente en la forma que se determine en las órdenes de transporte.

Cuando se les facilite comida caliente se proveerá a los Parques de Intendencia, y por los Cuerpos que designen los Capitanes Generales, del número necesario de platos y cucharas para facilitar a los individuos que compongan cada expedición al suministrarles la comida, recogidos al terminar para que sirvan en sucesivas expediciones y sean devueltos a los Cuerpos que los facilitaron, al terminar la incorporación.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y marítimos serán abonados en metálico por los jefes de cada partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes con cargo a los que se

refiere la norma 8.^a de esta Orden.

Los Jefes de partida distribuirán a los reclutas diariamente el sobrante de socorro que pueda resultar a cada uno, después de abonado lo que se les suministra por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor, alguna partida no llegara a su destino en la fecha señalada, se ordenará que por un Cuerpo activo se entregue al jefe de ella tantas raciones de pan en especie y socorro de 5 pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo que, justificado con la Orden del Capitán General, Gobernador o Comandante Militar, que en su nombre lo haya dado, cursará el Jefe que facilite el socorro al Cuerpo de su destino para su inmediato abono por éste.

14. Tanto para el transporte por F. C. como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península, Baleares, Canarias y Africa, serán conducidas las expediciones por Oficiales y Clases que percibirán los pluses reglamentarios. Las partidas conductoras se compondrán: hasta 50 hombres, por un Sargento o Cabo, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un Sargento y un Cabo; de 101 a 250, por un Oficial, un Sargento y dos Cabos; de 251 a 500, por dos Oficiales, dos Sargentos y cuatro Cabos; y pasando de esta cifra, el Jefe de la expedición será un Capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de clases de cada partida cuando lo exija el número que haya de conducir, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio, para asegurar el orden de los transportes. Formarán también la partida conductora el número de soldados que considere conveniente el Capitán General respectivo e incluso un corneta o tambor. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los Jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándoles, pasándoles lista y haciéndoles las prevenciones a que haya lugar.

Los Sargentos y Cabos de las partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los reclutas y serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los Jefes de las Cajas de Reclutas con toda escrupulosidad las prevenciones del art.) 333 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que se les haya dado. Para ello se darán a los jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir, con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo a que deben incorporarse, especificándose el día en que causarán baja en las Cajas y alta en sus Cuerpos. También entregarán a los jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados a que se refiere la norma 8.^a, y el día inclusive hasta el cual van socorridos.

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas por los jefes de partida, quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los Jefes de los Cuerpos respectivos. Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que preceptivamente se consignará la fecha de baja en la Caja y alta en los Cuerpos, así como de los socorros que se hayan facilitado.

15. Los Jefes de las Cajas y Cuerpos darán cumplimiento exacto en lo que les afecta de lo preceptuado en los artículos 334 y 336 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento.

16. Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al siguiente día al de su baja en la Caja de Recluta, con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en que lo sean. También estos Cuerpos reclamarán por nota lo correspondiente a los socorros que, en caso de detención por fuerza mayor, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha, desde la salida de la Caja hasta la llegada a su Cuerpo.

17. Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles hasta que sean declarados definitivamente inútiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando si así lo desean los interesados, pero también desinfectadas previamente.

18. Los Capitanes Generales y Teniente General Jefe del Ejército de Marruecos dictarán las disposiciones que estimen preci-

sas para el cumplimiento de esta Orden, y remitirán a este Ministerio copia autorizada de las mismas; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Departamento, y solicitarán de los Gobernadores Civiles se inserte esta Orden en los «BOLETINES OFICIALES» de las provincias respectivas para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid 31 de Diciembre de 1951.—*Muñoz Grandes.*

Palencia 8 de Enero de 1952.—*El Coronel, Julián Valbuena.*

34 bis

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Negociado de utilidades

CIRCULARES

Se recuerda a los contribuyentes comprendidos en los apartados e) del artículo 1.^o (profesiones oficiales) y a) y f) del artículo 5.^o (profesiones libres) del Decreto Ley de 15 de Diciembre de 1927, la obligación que tienen de presentar ante las Autoridades u Organismos que a continuación se citan, dentro del primer trimestre del año actual, declaración jurada de los ingresos obtenidos en el año 1951.

Los Notarios, ante su respectivo Colegio.

Los Verificadores de contadores de agua, gas y electricidad y de automóviles y los fieles contrastes de pesas y medidas, ante el Gobernador Civil.

Los Corredores Oficiales de Comercio, ante su respectivo Colegio.

Los Recaudadores y los Administradores de Loterías, ante el Tesorero de esta Delegación de Hacienda.

Las citadas Autoridades y Organismos devolverán a los interesados el duplicado de sus declaraciones juradas y remitirán éstas a la Administración de Rentas Públicas, formulando las observaciones que le sugieran, especialmente en el caso de estimarlas inexactas.

Los Abogados, Médicos, Ingenieros, Arquitectos, Procuradores, Odontólogos, Profesores de Cirugía mayor y menor, Profesores de Letras, Ciencias y Artes, Peritos titulados, Aparejadores, Veterinarios, Doctores y Licenciados en Ciencias Económicas, Químicas y Naturales, Intendentes y Profesores Mercantiles, Ayudantes de Ingenieros de las distintas especialidades, Gestores administrativos, Agentes de

la Propiedad Inmobiliaria y Agentes Colegiados de la Propiedad Industrial, así como los Habilitados, Apoderados, Representantes, Tutores, Albaceas, Corredores y Administradores de todo género y bajo cualquier aspecto, de fincas, bienes, fortunas, negocios, etc., presentarán ante esta Administración de Rentas Públicas declaración jurada, de los ingresos obtenidos durante el año 1951, también dentro del primer trimestre del año en curso.

Los contribuyentes que tengan reconocido por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda el derecho a la exención o reducción del impuesto, por su condición de beneficiarios de familia numerosa, habrán de acompañar a su declaración de ingresos profesionales, copia certificada del título de beneficiario o tarjeta de renovación para dicho año de 1950, expedida por la Alcaldía del respectivo Municipio.

Confía esta Administración en que los profesionales a quienes se refiere esta Circular, cumplirán cuanto en la misma se recomienda y dentro del plazo marcado por la Ley, ajustando sus declaraciones a la verdad de lo percibido en el ejercicio libre de su profesión, para evitar las sanciones que la ocultación de las bases impositivas verdaderas puedan llevar aparejadas, al comprobar aquéllas la Inspección o elevarlas esta Administración al Jurado de Estimación, cuando se estimen inexactas o no se den facilidades a la Inspección para realizar su labor.

Palencia 3 de Enero de 1952.—*El Administrador de Rentas Públicas, Francisco Maté.* 53

Se recuerda a los Sres. Alcaldes y Secretarios de todos los Ayuntamientos de esta provincia, la obligación que impone la regla 29 de la Instrucción provisional de 8 de Mayo de 1928 de remitir en el primer mes del año, o cuando estén debidamente aprobados, copia certificada del Presupuesto de Gastos del año en curso, en la parte referente a sueldos, asignaciones, premios, comisiones y gratificaciones de sus empleados activos y pasivos; advirtiéndoles que, en caso de estar agrupados dos o más Municipios para satisfacer algún haber, cada uno de ellos está en la obligación de declarar los nombres de los Ayuntamientos agrupados y la cantidad con que contribuye cada uno.

Igualmente, los Municipios que hayan declarado la prórroga

de sus Presupuestos para el año actual, lo participarán a esta Administración dentro del mes corriente, enviando copia del correspondiente al ejercicio cuya vigencia hayan acordado.

Se recuerda asimismo la obligación en que se encuentran los Ayuntamientos de presentar trimestralmente, dentro de los quince primeros días del mes siguiente a cada trimestre natural, declaración jurada, ajustada a modelo oficial, de las percepciones devengadas por sus empleados activos y pasivos, correspondientes al trimestre a que la declaración se refiera y sujetas al impuesto de Utilidades.

Espera esta Administración que los Sres. Alcaldes y Secretarios cumplirán fielmente dentro de los plazos señalados, cuanto en la presente Circular se recuerda, en evitación de las sanciones a que, en caso contrario, se harían acreedores.

Palencia 3 de Enero de 1952.
—El Administrador de Rentas Públicas, *Francisco Maté*. 82

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE PALENCIA

ANUNCIO OFICIAL

Nuevos precios de venta para los abonos nitrogenados y amoniacales

Por el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se publicaron con fecha 30 de Noviembre último, los precios de los abonos Nitrato de Chile, Sulfato Amónico y Nitromoncal-Linz. Recientemente esta Jefatura recibe órdenes de la Superioridad modificando los precios dados en un principio y señalando los precios de venta para los distintos abonos adjudicados a este S. N. T. y que han de regir en la actual campaña y son los siguientes:

	Pesetas Tm.
Nitrato de Chile.....	2.650
Nitrato de Cal.....	2.734
Sulfato Amónico.....	2.800
Amonitro.....	3.312
Nitro-Sulfato Amónico..	2.750
Nitromoncal-Linz.....	2.350

Los agricultores o Hermandades que tengan presentada petición de alguno de estos abonos en esta Jefatura, se considerará que están conformes en el precio, si en el plazo de ocho días, a partir de la fecha de este anuncio, no renuncian total o parcialmente a la cantidad solicitada y como consecuencia, les será remitida la adjudicación al pasar los ocho citados días de plazo.

Se recuerda a los agricultores que no lo tengan solicitado procedan inmediatamente a reali-

zarlo aunque ha pasado el período de peticiones dado para estos efectos y siempre que no demoren dichas solicitudes, que deberán tramitarlas de acuerdo con la Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 30-11-51.

Diligencias en los negociables A4-AC-1 de pases de cupo forzoso a excedente

Por última vez se encarece a los agricultores que en la fecha de entregar sus trigos y por no tener hecha la distribución de los cupos individuales en su término municipal, se formalizaron las entregas en los Almacenes como cupo forzoso, procedan inmediatamente a presentarse en la Jefatura de Almacén donde llevaron sus trigos con dichos negociables y ficha C-1, para diligenciar los mismos, pues puede ocurrir que en cualquier momento y dado lo avanzado del período de entregas y de acuerdo con las disposiciones vigentes a estos efectos, este S. N. T. suspenda la compra como excedentes.

A las Juntas Sindicales Agropecuarias o antiguas Juntas Agrícolas

De acuerdo con lo expuesto en el apartado anterior, las Juntas Sindicales Agropecuarias que aún están pendientes de formalizar alguna distribución de cupos, serán responsables de los perjuicios económicos inevitables que habrán de ocasionar a los agricultores de su término municipal.

Igualmente se recuerda a dichas Juntas y a las que no lo hubieran hecho, la obligación de remitir a esta Jefatura, además de la relación de distribución de cupos tanto de panificables como de piensos, los duplicados C-1 de los agricultores, acompañados del resumen municipal de los mismos.

Expedientes a los que no hayan cumplimentado los cupos forzosos

A partir del día 25 de este mes de Enero, se instruirán expedientes a todos los agricultores que se hallen en descubierto en la entrega de los cupos forzosos.

Ruego a las Autoridades locales hagan conocer a los agricultores de su término municipal el contenido de esta Circular en evitación de perjuicios que habrán de producirse a los que se encuentren en alguno de los casos citados en la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 10 de Enero de 1952.
—El Jefe provincial, *Pedro Izquierdo Ruiz*.

Administración de Justicia

Carrión de los Condes

Don Martín María Ramírez Merino, Juez Comarcal encargado de la jurisdicción ordinaria del Juzgado de primera Instancia e Instrucción de Carrión de los Condes y su partido.

Hago saber: Que el día treinta y uno de los corrientes y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en primera y pública subasta de los bienes que luego se dirán, embargados a don Pedro Valtierra Valcayo, vecino de San Mamés de Campos, en el expediente gubernativo número 2 de 1950, para hacer efectiva la multa de cinco mil pesetas impuesta al mismo por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de Palencia, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero y que los bienes que se sacan a pública subasta lo son sin suplirse los títulos de propiedad.

Bienes objeto de subasta

Primera. La cuarta parte de una tierra al pago del «Olmo», cabida toda ella 13 áreas, 40 centiáreas; linda Norte Mariano Ortega; Mediodía, Macario Robles; Poniente, camino y Saliente Samuel Aragón, tasada en ciento cincuenta pesetas.

Segunda. La mitad de otra tierra al pago «Calzadilla», cabida toda ella 69 áreas, 40 centiáreas, linda Oriente, herederos de Eugenio Valtierra, Mediodía arroyo, Poniente y Norte acueducto, tasada en seiscientos pesetas.

Tercera. La cuarta parte de otra tierra al pago de la «Antona», cabida toda ella 41 áreas, 40 centiáreas, linda Norte y Poniente, María Concepción de Pando, Oriente, camino y Mediodía Julieta Gallego, tasada en ciento cincuenta pesetas.

Cuarta. La cuarta parte de otra tierra al pago de «Valdecalabaras», toda ella de 44 áreas, linda Norte, arroyo, Mediodía y Saliente Rutilio Ramírez, y Poniente Ángel Plaza. Tasada en trescientas pesetas.

Quinta. La cuarta parte de Otra tierra al pago de «Pocero», cabida toda ella 76 áreas, linda Norte, arroyo; Mediodía Justo Delgado; Poniente Ignacio Cembrero, y Saliente Feliciano Ortega, tasada en trescientas pesetas.

Sexta. La cuarta parte de una tierra al mismo pago de cabida toda ella 49 áreas, 80 centiáreas, linda Norte herederos de Ignacio

Cembrero, Mediodía Vicente Cembrero; Poniente Lucio Herrero, y Saliente Justo Delgado, tasada en trescientas pesetas.

Séptima. La cuarta parte de otra tierra al pago de «Valdecalabos», cabida toda ella 18 áreas, linda al Norte Ezequiel de Abia, Mediodía Plácido Arconada, Poniente Julia Santiago, y Saliente otra vez este caudal, tasada en cincuenta pesetas.—Todas las fincas sitas en término municipal de San Mamés de Campos.

Octava. La cuarta parte de otra tierra al pago de «Valdecalabaras», de cabida de toda ella 18 áreas, 80 centiáreas, linda al Norte con otra de este caudal; Mediodía Ezequiel de Abia; Poniente Julia Santiago, y Saliente Daniel Arenillas, tasada en cincuenta pesetas.

Novena. La cuarta parte de otra tierra al pago de «Valdecalabos», cabida toda ella, treinta y cinco áreas 40 centiáreas, linda al Norte Lucio Herrero; Mediodía herederos de Ildefonso Gayo, Poniente y Saliente Julia Lerones, tasada en cien pesetas.

Décima. La cuarta parte de otra tierra al pago de «Candela», cabida toda ella, 37 áreas, 20 centiáreas, linda al Norte Julia Lerones, Mediodía David de Abia, Poniente Mariano Ortega, y Saliente Julia Lerones, tasada en trescientas pesetas.

Dado en Carrión de los Condes a siete de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.—*Martín María Ramírez*.—El Secretario, P. H., *Laureano de Paz*. 63

Administración Municipal

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

APROBACION DEL PRESUPUESTO ORDINARIO PARA 1952

En cumplimiento al artículo 655 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 656 de dicho Cuerpo legal, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes en el término municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Becerril de Campos.

Imprenta Provincial.—PALENCIA